

dos de las Escuelas Pías de esta villa proporcionaron á sus familias en la noche del domingo, con la representación del hermoso auto religioso-dramático, en tres actos, titulado: *Los Pastorets en Bellém*.

El espacioso salón de actos era pequeño para contener la numerosa y selecta concurrencia.

Los jóvenes actores fueron muy aplaudidos, aplausos muy merecidos, pues todos y cada uno de ellos se esmeraron en representar bien su respectivo papel, descollando sin embargo los Sritos. Ferrer, Aubert y Peris cuyo riquísimo traje de Arcángel S. Miguel llamó mucho la atención.

Merecen aplausos los PP. Escolapios por su entusiasmo, buena voluntad y sacrificios para proporcionar á sus alumnos y familias ratos como los que disfrutamos el domingo, pero los merecen de una manera especial los encargados de la dirección de las funciones, que el todo en tales actos.

La *Gaceta* publica una circular cuya parte dispositiva dice así:

«Los mozos declarados sorteables á los efectos del real decreto de 29 de Octubre último, tienen, mientras no llegue el justificante que acredite la existencia de un hermano ó hermanos en el ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, incluyéndoles, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso de que la exención, después de llegado el justificante, fuera denegada.

Si el fallo fuera favorable á la exención, se determinaría la situación de soldado condicional ó recluta en depósito en definitiva.

El fallo definitivo de estas condiciones lo dará la comisión mixta, en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio, aunque al fallar la exención, sin que constara aquel dato se les haya clasificado como soldados sorteables y mandado incluir en él.

Cuando después de otorgada una exención por real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo, por virtud de documentos que hayan producido la nueva revisión del expediente, se entenderá desde luego subsistente el fallo que recaiga, en vista de los documentos presentados.

En los casos en que, á juicio de los interesados, se haya prescindido de algún hecho de fuerza decisiva, pueden aquellos acudir en